Referencia:	**2021/00010722Q**
Asunto:	**CONTRATO SERVICIOS PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA**

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACION DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA.

SERVICIO DE TURISMO
Ref. 2021/10722Q
Expte: Contrato servicios Redacción Plan estratégico de turismo de Fuerteventura
Ref.: LPP/isb

En aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente informe en relación a la justificación de los precios base de la licitación del pliego de prescripciones técnicas por las que se ha de regir el contrato de comunicación institucional del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

De conformidad con dicho artículo el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación a la determinación del precio de los contratos de servicios, de acuerdo al cual el precio podrá *"[...] fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición*".

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, "[...] *en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales* [...]". Requisito que no debe aplicarse en el contrato de servicio de elaboración del Plan Estratégico de Turismo de Fuerteventura dado que no se exige la contratación de personal que trabaje exclusivamente para esta Administración, siendo ésta un cliente más en la cartera de las entidades a contratar, y se trata de una actividad que no es intensiva en mano de obra.

Teniendo en cuenta que no existe norma alguna que exija un determinado porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial en los contratos de servicios, dificultando arduamente la concreción de ambos a la hora de establecer correctamente el presupuesto base de licitación, en esta línea se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 827/2018), "[...]*en los contratos de servicios, no existe norma expresa que establezca los conceptos que deba contener el presupuesto base de licitación, a semejanza de lo que determinan los artículos 130 y 131, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regulan el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra y el presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, en el cual se integra un porcentaje de gastos generales y otro en concepto de beneficio*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611326131304265 en http://sede.cabildofuer.es

industrial. El precio de mercado no deja de ser un concepto jurídico indeterminado que debe ser respetado por el presupuesto base de licitación. Uno de los componentes de este último es la partida correspondiente a los gastos generales que se caracteriza por la dificultad de su concreción [...]".

Las empresas de suministros y servicios incurren en gastos generales y costes indirectos (incluye uniformidad, responsabilidad civil, accidentes colectivos, formación, materiales y herramienta y otros gastos incluidos), al igual que empresas de la construcción, si bien se carece de información al respecto o de referencias. Atendiendo el criterio seguido en la publicación "El Consultor de los Ayuntamientos nº 5, Sección Contratación del Sector Público, mayo 2018, página 81, Editorial Woterskluwer. El nuevo presupuesto base de licitación. Costes directos e indirectos" por Bernabé Palacín Sáez, Doctor General de Contratación, responsabilidad Social y Servicios Comunitarios del Ayuntamiento de Logroño. Investigador doctorando de la Universidad de La Rioja, donde se especifica la aplicación típica de los costes de servicios y se cita de forma literal: "…*podrían tomarse en cuenta un conjunto de gastos generales de no más de 5% de los costes directos, más un beneficio industrial del 6%, aplicado sobre los mismos*". Por ello, los gastos generales de la empresa adjudicataria se fijan en un 5%, y el beneficio empresarial se fija en un 6% del precio de ejecución material.

Los costes directos serán los derivados de la ejecución de la prestación, por lo que, en este caso, se tratará del coste de elaboración del Diagnóstico Estratégico, Plan Estratégico y demás documentos y prestaciones contratadas.

(1) Costes directos	50.500,00 €

Como costes generales se han considerado los gastos estimados para material informático y demás consumibles necesarios, los costes de gestión, dirección y administración, y otros gastos generales, al igual que todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, aunque no figuren especificados en la descomposición o descripción de los precios. También se entenderán incluidos cualquier tipo de impuesto sea estatal, autonómico o local que grave la ejecución del contrato (con la sola excepción del IGIC).

(2) Costes Generales (5)%	2.525,00 €
(3) Beneficio industrial (6%)	3.030,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, *"[...] por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido [...]*". De acuerdo con el Régimen Económico Fiscal de Canarias, el tipo impositivo que corresponde es del 7 %, por lo que:

Costes directos	50.500,00 €
(2) Costes Generales (5)%	2.525,00 €
(3) Beneficio industrial (6%)	3.030,00 €
(1) + (2) + (3) = Presupuesto base del servicio EXC. I.G.I.C	56.055,00 €
IGIC (7%)	3.923,85 €
PRESUPUESTO DEL SERVICIO + I.G.I.C.= TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	59.978,85 €

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611326131304265 en http://sede.cabildofuer.es

Según lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para la determinación del valor estimado de los contratos de servicios *"[...] el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido[...]"* , sin que resulte de aplicación en este caso lo previsto en el apartado segundo del señalado artículo 101, toda vez que para el contrato que nos ocupa no se prevén posibles prórrogas ni se establece la posibilidad de modificaciones al alza, por lo que el valor estimado del contrato, a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, calculado asimismo sobre lo previsto en los art. 101 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es de CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS (56.055,00 €).

Firmado electrónicamente el día 05/07/2021 a
las 12:46:04
Técnica de Gestión
Fdo.: Idaira Saavedra Brito

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611326131304265 en http://sede.cabildofuer.es